



Oficio No. CNPEVM/427/2016
México D.F., a 13 de febrero de 2016

[Handwritten signature in red ink]

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
P R E S E N T E

Hago referencia a los oficios INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/136/2016 y CNPEVM/426/2016, relativos a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) por violencia feminicida y agravio comparado para 29 municipios del estado de Puebla, la cual fue presentada el pasado 30 de marzo por la Lcda. Yesica Martínez Taracena, representante legal de la organización Todos para Todos, A.C.

De conformidad con los artículos 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia. En este sentido, el artículo 33 del Reglamento establece que la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravian los Derechos Humanos de las Mujeres.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COORDINACIÓN DE CONTROL DE
GESTIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DEL
SECRETARÍO
15 ABR 2016
REVISADO

Con base en cada uno de los rubros referidos, se observó y determinó que la solicitud resultaba admisible y procedente respecto al planteamiento relativo a la violencia feminicida. Sin embargo, por lo que respecta al planteamiento de agravio comparado, el escrito de la organización solicitante no cumple con los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo 33 del Reglamento, particularmente con lo dispuesto en el artículo 31 del mismo ordenamiento jurídico, toda vez que no se especificaron los motivos o circunstancias bajo las cuales las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera agravian los derechos humanos de las mujeres actualizan alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 referido.

En ese sentido, si bien la solicitud de AVGM por violencia feminicida ha sido aceptada y acumulada al procedimiento promovido previamente por el Instituto Mexicano de Psicología



Jurídica A.C, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su amable conducto se prevenga a la solicitante sobre las observaciones en comentario.

Le envío un cordial saludo.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación y Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Presente.

DRUG